

Derecho a huelga

La participación de estudiantes, personas en prácticas no laborales y becarios en una huelga laboral



¿Cómo afecta al estudiantado y a las personas que están realizando prácticas no laborales y becas la convocatoria de un paro general?

Antes de empezar, es importante recordar que la finalidad de una huelga es alterar la normalidad productiva en la empresa, sector o el conjunto del sistema productivo con el objetivo de conseguir mejoras laborales. Por este motivo, las personas en prácticas, con beca y estudiantes tiene derecho a paro ya que forman parte de la estructura productiva y social.

En este breve dossier informativo explicamos las claves por las que el estudiantado y las personas realizando prácticas no laborales pueden secundar y participar de forma activa en un paro en base a varios derechos fundamentales como son:

- El derecho de libertad sindical
- El derecho a la libertad ideológica y política
- El derecho a participar en asuntos públicos
- El derecho a la cesación en las actividades formativas del sistema educativo



1. Derecho a paro de personas realizando prácticas no laborales y becas

Es cierto que el derecho de huelga se vincula a la condición de trabajadores, por expresa previsión constitucional, pero como ya hemos mencionado antes, las personas que desempeñan prácticas tienen **pleno derecho a participar en el paro** convocado para el conjunto de las personas trabajadoras, ya que forman parte de la organización productiva en la que desempeñan las prácticas profesionales.

Cuando una persona en prácticas o becada participa en un paro general, está disfrutando del libre ejercicio de cuatro derechos: la libertad sindical, la libertad ideológica, el derecho a participar en los asuntos públicos, y en el caso de paro acordados en relación con derechos fundamentales, como por ejemplo el Día Internacional de la Mujer, la igualdad por razón de sexo.

Las personas en prácticas –pese a no tener todavía la condición de trabajador/a- pueden secundar una convocatoria de paro ya que como futuros trabajadores, **la huelga es una herramienta para defender sus intereses futuros** una vez asuman – tal y como se espera- la condición de trabajador/a.

Cuando las personas en prácticas o becarias participan en una convocatoria de paro es una **vía de participación política** en tanto que el paro es un instrumento en el cual se canaliza una **vía de expresión colectiva**.

Sanciones, perjuicios o lesión de intereses

Si una organización empresarial exige la asistencia de estudiantes a su puesto de prácticas, el cumplimiento horario o la realización de tareas representaría una **restricción arbitraria, injustificada y discriminatoria**.

Por ello, no puede adoptar medidas sancionadoras o disciplinarias (extinción de las prácticas, apercibimiento, sanciones...) ya que supondría una lesión contra los derechos fundamentales y por tanto un acto ilícito e inconstitucional.

Tampoco, bajo ningún concepto, secundar un paro puede afectar a la evaluación de las prácticas.

Por otro lado, el mayor perjuicio de participar en un paro es, seguramente, la exclusión de una ulterior contratación laboral. En tal caso implicaría una discriminación por razones ideológicas y de libertad sindical, además del tratamiento de datos personales para fines ilegítimos. Una forma de demostrar este perjuicio sería mediante el indicio estadístico de las personas a las que se les ofrece la contratación. En tal caso, la empresa debería acreditar las razones de la no contratación, de forma concluyente y objetiva.

Lo que sí puede hacer la empresa: La empresa, por el contrario, sí que puede determinar una **reducción proporcional de la compensación económica**, de la misma manera que se aplica a las personas con contrato laboral.

OJO! Si existiera cualquier cláusula pactada o cualquier previsión sobre el desempeño de las prácticas no laborales, que suponga cualquier prohibición o implique un perjuicio por el hecho de sumarse a un paro, sería nula de pleno derecho y una **vulneración flagrante del derecho de libertad sindical y del derecho de participar en asuntos públicos**.

Sentencias y leyes que lo regulan

STC 11/1981, de 8 de abril y art. 15 EBEP, RDL 5/2015, de 30 de octubre-

STS de 11 de Julio de 2018, Rec. 148/2017

SSTS SG 16/07/03 -rcud 862/02

SG 18/07/03 -rcud 3064/03 -; 10/02/05 -rcud 806/04 -; 08/04/05 -rcud 1859/03 -; 20/04/09 -rcud 41/08 -; y 139/2017, de 16/02/17 - rco 1/16 –

RDL 17/1977



2. Derecho a paro de estudiantes

Como estudiante también tienes derecho a participar en los asuntos públicos y el paro es una **vía de expresión colectiva** que tiene como objetivo trasladar reivindicaciones concretas (igualdad, cambios en la política educativa, políticas para la transición ecológica...). De esta manera se reconoce el derecho al alumnado tanto en **niveles básicos como superiores** a cesar en la asistencia a clase y más en concreto, a cesar en el conjunto de las actividades docentes como vía de expresión colectiva.

Sin embargo, si quieres secundar un paro general se tienen que cumplir unos requisitos mínimos:

- Estar cursando **3º de la ESO o cursos superiores** – por debajo de este curso sí será necesaria la autorización de los padres o tutores legales.
- Que la decisión de secundar la huelga sea fruto de una **decisión colectiva** o grupal (aunque no hace falta que esté todo el grupo de acuerdo).
- **Comunicarlo previamente a la dirección del centro.** El centro no puede exigir documentación concreta de la comunicación.

En resumen, secundar una huelga o paro general es un **derecho de dimensión constitucional** y por tanto inalienable.

Sanciones, perjuicios o lesión de intereses

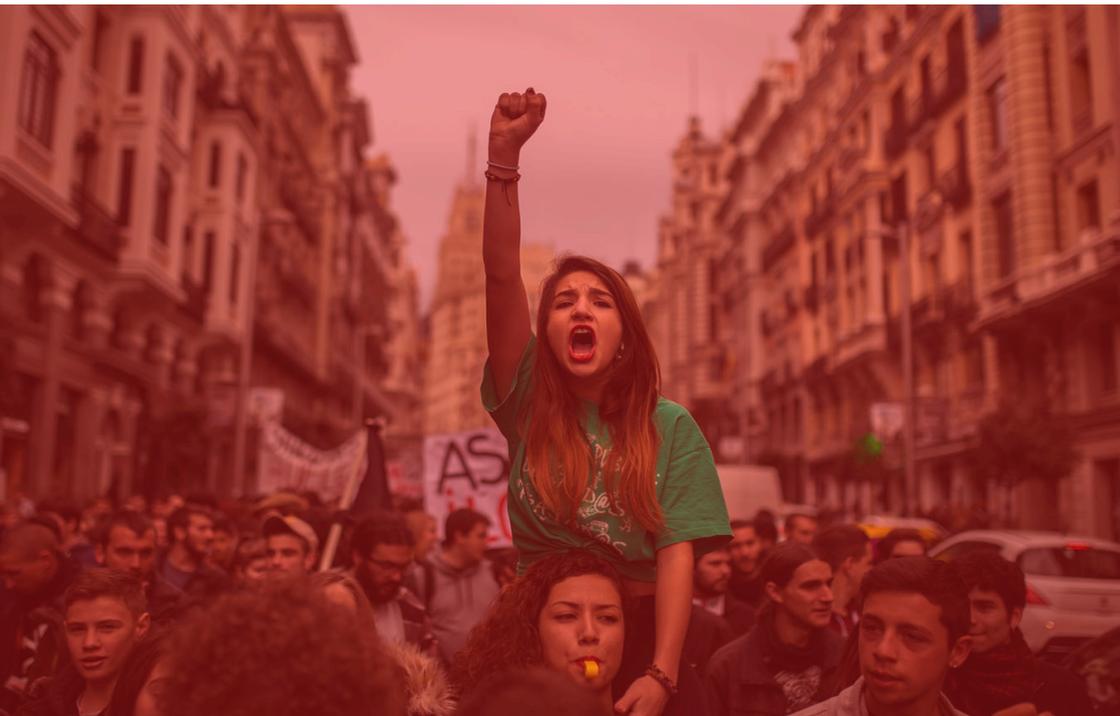
Cuando un grupo de estudiantes decide secundar un paro general y no asistir a clase, **el centro educativo no puede considerarlo una falta de conducta ni ser objetivo de sanción**. Todo lo contrario, es un derecho reconocido por la Ley Orgánica tanto para estudiantes de la educación básica como superior para garantizar el derecho a la participación del alumnado en los asuntos que les afecta.

Sentencias y leyes que lo regulan

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio

Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo

TS, Contencioso, en Sentencia de 18 de diciembre de 2014, Rec.8/2013,



 **jovenesCCOO**

 **jovenesCCOO**

 **jovenesCCOO**

www.jovenescceo.es

